



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: 20263110365321
20263110365321
Fecha: 22-09-2026

LINEAMIENTOS PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO, EL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO Y LAS CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE LAS TARIFAS DIFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE PEAJE DENOMINADAS: "PAVAS" UBICADA EN EL K1+200 RUTA 29CL03-1, "SAN BERNARDO DEL VIENTO" UBICADA EN EL K 9+150 RUTA 5005, "TARAPACÁ I" UBICADA EN EL K20+800 RUTA 2902, "TARAPACA II", UBICADA EN EL K24+800 RUTA 29 RSC, VARIANTE TRONCAL DE OCCIDENTE Y "CIRCASIA" UBICADA EN EL K16+800 RUTA 2901. PROYECTO VIAL ARMENÍA, PEREIRA, MANIZALES. CONTRATO DE CONCESIÓN 113 de 1997. — VERSIÓN 3.

De conformidad con lo establecido en el Parágrafo Quinto del Artículo 1º: de la Resolución No. 20263040024745 del 26 de junio de 2026, expedida por el Ministerio de Transporte, desde la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – se establecen los lineamientos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del mismo, de las tarifas diferenciales Categoría IE1, IIE1, IIIE1, IE, IIE, IIIE, IVE, VE, VIE Y VIIIE previstas para operar en las estaciones de peaje: Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II y Circasia, del proyecto Armenia, Pereira, Manizales. Contrato de Concesión No 113 de 1997.

Para acreditar la calidad de beneficiario de tarifa diferencial en las estaciones de peaje: Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II y Circasia, los interesados deberán presentar la solicitud a través de los siguientes correos electrónicos del programa, en los cuales se expedirá constancia de radicación.

circasiatarifadiferencial@autopistasdelcafe.com

tarapaca1tarifadiferencial@autopistasdelcafe.com

tarapaca2tarifadiferencial@autopistasdelcafe.com

pavastarifadiferencial@autopistasdelcafe.com

sanbernardotarifadiferencial@autopistasdelcafe.com

A través de correo electrónico llegará un link para que el interesado diligencie un formulario y anexe la información requerida para postularse al beneficio de tarifa diferencial.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



1. Requisitos para vehículos de servicio particular

Para acreditar la calidad de beneficiario de tarifa diferencial de vehículo de servicio particular en las estaciones de peaje: Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II y Circasia, los interesados deberán diligenciar el formulario enviado por el concesionario con la siguiente información:

Autorización de tratamiento de datos
Peaje inscrito
Tipo de vehículo (PARTICULAR / PÚBLICO)
Realiza la solicitud como (PROPIETARIO / LOCATARIO (contrato de Leasing))
Nombre propietario vehículo
Cédula propietario vehículo
Dirección
Municipio
Lugar de Residencia Priorizada (cuando aplique) (Corregimiento La Capilla (Sta. Rosa de Cabal / Vereda San Andrés (Chinchiná) / Vereda La China, Pavas, Trinidad, El Rosario y San Peregrino (Manizales))
Departamento
Estrato
Celular
Correo contacto
Placa del vehículo
Categoría del vehículo
TAG ID (Código alfanumérico de 25 caracteres que se debe solicitar el número al intermediador con el que adquirió el TAG)
¿Cuenta actualmente con beneficio de Tarifa diferencial en la concesión?
¿Es usuario frecuente de la vía?
Razón del desplazamiento frecuente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: 20263110365321
20263110365321
Fecha: 22-09-2026

Como respaldo a la información registrada en el formulario, se debe anexar:

Cédula de ciudadanía legible del solicitante o documento equivalente
Licencia de tránsito (Tarjeta de propiedad del vehículo) en la que se verifique la propiedad del solicitante, y/o locatario del vehículo y/o el respectivo contrato de leasing o semejante.
Certificado de residencia expedido por la administración municipal, que evidencie que el inmueble donde reside el solicitante se encuentra en los municipios indicados en la Resolución, con una vigencia no mayor a tres (03) meses de expedido por la administración, o Soporte de la consulta del SISBEN www.sisben.gov.co que demuestre la residencia en jurisdicción de los municipios beneficiarios.
Recibo de servicio público donde se identifique el estrato de la vivienda donde habita el solicitante
Certificación laboral, constancia de estudio o declaración juramentada, que acredite la calidad de usuario frecuente del corredor vial de que trata el numeral 8 del presente documento, entendida como que el solicitante reside a un lado de la estación de peaje y trabaja, estudia o desarrolla su actividad principal al otro lado (aplica para quienes no viven en los municipios y zonas priorizadas en el Parágrafo Quinto de la Resolución No. 20263040024745 del 26 de junio de 2026
Copia del SOAT
Si el nombre del propietario que aparece en la tarjeta de propiedad enviada no coincide con el nombre del solicitante (por ejemplo, en los casos de pignoración por crédito o Leasing), se debe aportar una certificación que permita acreditarlo como tal (certificación bancaria del crédito del vehículo, contrato de Leasing, etc.)

Es importante resaltar que este beneficio se otorgará únicamente a un (01) vehículo por persona y será aplicado a dos (2) pasos máximos por día y a un solo peaje.

Nota 1. En caso de presentarse inconsistencias en los documentos, tales como documentación ilegible o incompleta, con datos que no coincidan con los requisitos exigidos (discrepancias entre los documentos), documentos vencidos, o con ausencia de firmas, la solicitud será negada hasta que se subsanen las observaciones realizadas, en un plazo no mayor a quince (15)

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: 20263110365321
20263110365321
Fecha: 22-09-2026

días calendario. El requerimiento se formulará por una sola vez e indicará con precisión los documentos faltantes o aclaraciones.

Nota 2. La adquisición del TAG no da acceso inmediato al beneficio de la tarifa diferencial, ya que se debe realizar la revisión de los requisitos contemplados en el presente documento.

2. Requisitos para vehículos de servicio público

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público para las estaciones de peaje Pavas, San Bernardo del Viento, Tarapacá I, Tarapacá II y Circasia del proyecto Armenia, Pereira, Manizales. Contrato de Concesión No 113 de 1997, los interesados deberán diligenciar el formulario enviado por el concesionario con la siguiente información:

Autorización de tratamiento de datos
Peaje inscrito
Tipo de vehículo (PARTICULAR / PÚBLICO)
Realiza la solicitud como (PROPIETARIO / LOCATARIO (contrato de Leasing)) / EMPRESA
Nombre empresa afiliada
NIT empresa afiliada
Nombre propietario vehículo
Cédula o NIT propietario vehículo
Dirección
Municipio
Lugar de Residencia Priorizada (cuando aplique) (Corregimiento La Capilla (Sta. Rosa de Cabal / Vereda San Andrés (Chinchiná) / Vereda La China, Pavas, Trinidad, El Rosario y San Peregrino (Manizales))
Departamento
Celular
Correo contacto
Placa del vehículo



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: 20263110365321
20263110365321
Fecha: 22-09-2026

TAG ID (Código alfanumérico de 25 caracteres que se debe solicitar el número al intermediador con el que adquirió el TAG)
Categoría del vehículo
¿Cuenta actualmente con beneficio de Tarifa diferencial en la concesión?

Como respaldo a la información registrada en el formulario, se debe anexar:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo y/o locatario o Certificado de existencia y representación legal (de los últimos 3 meses), y cédula de ciudadanía del representante legal o documento equivalente (contraseña o pasaporte)
Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo (Tarjeta de Propiedad) y/o el respectivo contrato de leasing o semejante.
Oficio de solicitud dirigido a la Concesión, en el cual deberá especificar la condición bajo la cual se solicita el beneficio: como propietario o locatario o la empresa a la cual está vinculado el vehículo
Copia de Resolución de habilitación de la empresa a la cual está vinculado el vehículo, donde se verifique la autorización para operar en alguna de las rutas establecidas entre los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Villamaría, del departamento de Caldas, Santa Rosa de Cabal del departamento del Risaralda, Filandia y Salento del departamento de Quindío o Tarjeta de operación del vehículo
Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado, que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva y los municipios por los cuales transita, en el caso que aplique
Copia del SOAT
Si el nombre del propietario que aparece en la tarjeta de propiedad enviada no coincide con el nombre del solicitante (por ejemplo, en los casos de pignoración por crédito o Leasing), se debe aportar una certificación que permita acreditarlo como tal (certificación bancaria del crédito del vehículo,



contrato de Leasing, etc.)

Nota 1. En caso de presentarse inconsistencias en los documentos, tales como documentación ilegible o incompleta, con datos que no coincidan con los requisitos exigidos (discrepancias entre los documentos), documentos vencidos, o con ausencia de firmas, la solicitud será negada hasta que se subsanen las observaciones realizadas, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario. El requerimiento se formulará por una sola vez e indicará con precisión los documentos faltantes o aclaraciones.

Nota 2. La adquisición del TAG no le da acceso inmediato al beneficio de la tarifa diferencial, ya que se debe realizar la revisión de los requisitos contemplados en el presente documento.

Nota 3. En caso de cambio de propietario de vehículo, se pierde el beneficio y deberá tramitarse nuevamente cumpliendo los requisitos establecidos en el presente documento.

Nota 4. En cualquier caso, si se evidencian inconsistencias o indicios de fraude en la documentación presentada, tales como: información ilegible, incompleta, vencida o con datos que no correspondan a los requisitos exigidos o con ausencia de firmas, la solicitud será negada hasta tanto el solicitante subsane las observaciones formuladas.

3. Procedimiento para acceder por primera vez al beneficio

- i. El interesado deberá radicar la solicitud ante el Concesionario Autopistas del Café S.A tal como se indicó en los numerales 1 y 2 de este documento, según corresponda al tipo de vehículo (particular o de servicio público). Para esto, es importante tener en cuenta que la asignación del beneficio por primera vez dependerá de la disponibilidad de cupos. Las postulaciones radicadas durante la primera etapa del programa conservan sus efectos y su fecha de radicación original para el orden de atención, sin necesidad de nueva postulación.
- ii. El Concesionario Autopistas del Café S.A y la Interventoría Grupo CAL Y MAYOR COLOMBIA S.A.S o quien haga sus veces, verificarán la disponibilidad de cupos conforme con lo dispuesto en los presentes



lineamientos. Las solicitudes se estudiarán y decidirán comenzando por los residentes de los corregimientos y veredas priorizados y, una vez atendidas estas solicitudes se continuará en estricto orden cronológico de radicación, hasta la concurrencia de los cupos de cada estación y categoría. El estado consolidado de la lista de atención (solicitudes radicadas, verificadas, aprobadas y negadas, y cupos asignados y disponibles por estación y categoría) se publicará mensualmente en la página de internet del concesionario <https://autopistasdelcafe.com/> mensualmente, sin incluir datos personales.

- iii. Una vez confirmada la disponibilidad de cupo, el Concesionario informará al solicitante para que actualice la documentación presentada, en los casos que se requiera, en un plazo máximo de quince (15) días calendario. En caso de no cumplir con el plazo, se entenderá que ha desistido de la solicitud.
- iv. La Concesión Autopistas del Café S.A dispondrá de máximo diez (10) días hábiles para revisar la información y remitir a la Interventoría, estos últimos tendrán máximo cinco (05) días hábiles para su revisión y remitir respuesta a la Concesión con copia a la Agencia, una vez recibido el oficio por la Concesión ésta deberá informar la decisión al interesado.
- v. La decisión de aprobación o negación de las solicitudes se adoptará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la verificación y será motivada en caso de negación. El beneficio se aplicará únicamente a partir de la comunicación formal de aprobación y de la activación efectiva del dispositivo TAG.

Una vez se apruebe la solicitud y se comunique formalmente al solicitante, el beneficiario deberá contar con un TAG que lo identifique como usuario de cualquiera de los intermediadores habilitados.

4. Condiciones de Uso del TAG como dispositivo para el pago de la tarifa diferencial.

La única forma de pago permitida para la tarifa diferencial es a través del TAG que está inscrito para el vehículo, el cual deberá tener saldo suficiente, de lo contrario el beneficiario pagará la tarifa plena en efectivo.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: 20263110365321
20263110365321
Fecha: 22-09-2026

Si el solicitante ya posee un TAG de pago electrónico, el cobro especial del beneficio se aplicará automáticamente a este TAG, asociado a la placa de su vehículo. No requiere adquirir un nuevo TAG.

Los usuarios de la tarifa diferencial podrán solicitar, asumiendo el costo, el cambio o reposición del Dispositivo Electrónico – TAG, en los siguientes casos:

Por pérdida o hurto del dispositivo electrónico TAG y/o del vehículo.

Por deterioro del dispositivo electrónico TAG.

Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.

Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, caso en el cual el titular deberá informar a la Concesión para que ésta proceda a desactivar el beneficio del TAG asociado y asignarle el beneficio de tarifa diferencial para el nuevo vehículo. De igual forma, se deberá informar al intermediador para que se proceda a deshabilitar el TAG del anterior vehículo y activar el nuevo, anexando fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo y copia de la cédula de ciudadanía del propietario del mismo.

Si solo se debe al cambio del TAG, se enviará un correo a la concesión solicitando el cambio del TAG ID registrado en el sistema (informa@autopistasdelcafe.com).

Si se va a dar por cambio de vehículo, se deberá enviar la información completa solicitada para la inscripción.

En todos los casos el cambio de este dispositivo debe realizarse directamente a través del intermediador.

El beneficiario debe tener en cuenta y cumplir con las disposiciones y normatividad de las empresas intermediadoras para el manejo de este tipo de dispositivo.

4.1. Aspectos para tener en cuenta con el dispositivo electrónico – TAG

El dispositivo electrónico TAG se instala en el parabrisas del vehículo y, al pasar por un peaje o estación de cobro, permite identificarlo como beneficiario de la tarifa diferencial.



4.2. Activación del TAG de pago electrónico en el sistema de recaudo de la concesión

Una vez el solicitante haya recibido una notificación de la aprobación por haber cumplido con todos los requisitos para ser beneficiario de la tarifa diferencial, el TAG será activado y podrá utilizarlo para el paso por el peaje elegido hasta la vigencia definida en la Resolución No. 20263040024745 del 26 de junio de 2026.

Activo el TAG, la cuenta asociada al dispositivo de pago electrónico debe contar siempre con saldo suficiente para el pago; de lo contrario el beneficiario deberá pagar la tarifa plena en efectivo.

El beneficiario debe tener en cuenta y cumplir con las disposiciones y normatividad de las empresas intermediadoras para el manejo de este tipo de dispositivo.

4.3 Cambio y/o Reposición del DISPOSITIVO ELECTRÓNICO – TAG por deterioro, falla técnica, rotura de vidrio, robo y/o pérdida del vehículo

Cuando el beneficiario de la tarifa diferencial requiera la reposición del dispositivo electrónico TAG debido a: destrucción total, deterioro grave o falla del dispositivo asignado, rotura de vidrio panorámico del vehículo; y/o robo o pérdida, deberá cumplir con los siguientes requisitos para acceder y/o mantener este beneficio, para lo cual deberá realizar el trámite con el Concesionario incluyendo la información actualizada del beneficiario, adjuntando la siguiente documentación:

- i. Oficio solicitando el cambio del Dispositivo Electrónico – TAG indicando motivo de la reposición.
- ii. Foto del Dispositivo Electrónico - TAG que presenta la destrucción o donde se vea la rotura del vidrio panorámico.
- iii. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo o certificado de existencia y representación legal de la empresa propietaria del vehículo.
- iv. Fotocopia legible de la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad del nuevo vehículo).



- v. Fotocopia del denuncia por pérdida del dispositivo Electrónico - TAG, o hurto del vehículo, según sea el caso.

4.4 Reposición del Dispositivo Electrónico TAG por Cambio de vehículo

- i. En caso de que el beneficiario de la tarifa diferencial cambie de vehículo, podrá solicitar la reexpedición siempre que el nuevo vehículo corresponda a la misma categoría.
- ii. El titular deberá presentar al Concesionario mediante oficio de solicitud el cambio del ID del TAG asociado al beneficio, el cual debe estar acompañado de los documentos definidos en los numerales 1 y 2 de esta comunicación.
- iii. El beneficiario deberá informar del cambio de vehículo en el término de diez (10) días calendario, si no manifiesta el hecho en el tiempo indicado, perderá el beneficio y en caso de requerirlo nuevamente, deberá iniciar el trámite regulado en esta comunicación.

5. Causales de pérdida del beneficio de la tarifa diferencial

El beneficio de la tarifa diferencial se perderá en los siguientes casos:

- a. Cambio de residencia a un municipio no incluido en el Parágrafo Quinto de la Resolución No. 20263040024745 del 26 de junio de 2026 o Lineamientos.
- b. Venta o pérdida de tenencia del vehículo sin notificación al Concesionario en un plazo máximo de quince (15) días calendario de ocurrencia del hecho.
- c. Desvinculación del vehículo de la empresa transportadora autorizada.
- d. Manipulación indebida del TAG o inconsistencias en la solicitud.
- e. Comercialización del beneficio de tarifa diferencial.
- f. Reporte del beneficiario como evasor de peajes.
- g. Vinculación a hechos que alteren el orden público o generen daños a la infraestructura vial, para lo cual siempre se reconoce y respeta en todo momento el derecho a la protesta social pacífica, en el marco de la Ley y demás normas que rigen esta materia.



- h. Si se evidencia que un beneficiario no ha usado el servicio en al menos ocho (8) pasos por la estación de peaje asignada durante un (1) mes, el mismo se inactivará y perderá el beneficio.

5.1. Notificación por presunto incumplimiento de los requisitos y causales de pérdida del beneficio de tarifa diferencial

Se considerará la pérdida del beneficio en los casos en que se identifique alguna de las siguientes situaciones:

- 5.1.1. Manipulación indebida del TAG o comercialización del beneficio de tarifa diferencial, evasión de peaje o vinculación del beneficiario en hechos de alteraciones del orden público o que genere daños a la infraestructura vial, sin perjuicio a la protesta pacífica. En estos casos la pérdida del beneficio será decidida previa comunicación al beneficiario, quien contará con cinco (5) días hábiles para pronunciarse; la decisión indicará la causal que dio lugar a la pérdida del beneficio. El cupo liberado se asignará al siguiente postulante en la lista de atención.

- 5.1.2. La Agencia Nacional de Infraestructura, la Interventoría del proyecto y/o el Concesionario con el fin de hacer seguimiento a los beneficiarios podrán en cualquier momento requerir la actualización de todos o cualquiera de los documentos establecidos en el presente lineamiento para lo cual:

La solicitud será dirigida al lugar de residencia del beneficiario o al correo electrónico informado por este, en caso de verificar que el beneficiario no reside en el sitio indicado dentro de los documentos radicados o no se encuentra vinculado a la empresa transportadora autorizada, se le notificará la situación evidenciada.

El beneficiario tendrá un término diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de dicha comunicación, para emitir su respuesta.

De no recibir comunicación por parte del beneficiario, el Concesionario y/o la interventoría dependiendo de quien emita el requerimiento de actualización de los documentos, solicitará se inactive el TAG y se perderá la calidad de beneficiario de la tarifa diferencial, en cuyo caso, para obtener nuevamente el beneficio deberá iniciar el trámite indicado en el presente lineamiento.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: 20263110365321
20263110365321
Fecha: 22-09-2026

Aunado a lo anterior, se podrán practicar visitas domiciliarias por parte del Concesionario o Interventoría tendientes a verificar la veracidad de la información del solicitante o beneficiario.

- 5.1.3. En caso de no haber usado el servicio en al menos ocho (8) pasos por la estación de peaje asignada durante un (1) mes, el mismo se inactivará y perderá el beneficio, la Concesión notificará al beneficiario de lo sucedido quien tendrá cinco (05) días hábiles para que informe porque no usó el beneficio, de no recibir respuesta el Concesionario inactivará el TAG y se perderá la calidad de beneficiario de la tarifa diferencial, en cuyo caso, para obtener nuevamente el beneficio deberá iniciar el trámite indicado en los presentes lineamientos.

6. Validación del cumplimiento del beneficio

El Concesionario radicará mensualmente a la Interventoría y a la ANI un informe con la actualización de beneficiarios, usuarios inactivos y en lista de espera.

Los usuarios que ya cuenten con el beneficio bajo resoluciones previas podrán mantenerlo o cambiar al nuevo esquema tarifario, siempre y cuando cumplan con los requisitos de los presentes lineamientos. En ningún caso podrá disfrutar de los dos beneficios simultáneamente.

7. Entrada en Vigor y aplicación del reglamento

El lineamiento entrará en vigor con su notificación al Concesionario e Interventoría.

El beneficio se aplicará previa verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos, comunicación formal de aprobación y activación del TAG, conforme a los numerales 3 y 4.1 del presente documento.

Las personas que se postularon durante etapas anteriores del programa conservan los efectos de su postulación y su fecha de radicación original para el orden de atención. La documentación faltante podrá completarse conforme al término de subsanación previsto en la Nota 1 del numerales 1 y 2, sin que el cierre de etapas anteriores les sea oponible.



8. Consideraciones Finales

La distribución de los cupos por cada Peaje se realizará según la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CIRCASI	TARAPACÁ 1	TARAPACÁ 2	PAVAS	SAN BERNARDO	TOTAL
IE	1.162	721	3.711	864	2.016	8.474
IIE	54	22	81	10	52	219
IIIE	43	14	113	4	86	260
IVE	14	6	90	10	63	183
VE	2	0	4	1	3	10
VIE	2	0	4	1	3	10
VIIE	1	0	4	1	4	10
TOTAL	1.278	763	4.007	891	2.227	9.166

De presentarse alguna situación excepcional o especial que no se encuentre contemplada en la Resolución 20263040024745 del 26 de junio del 2026 o en el presente documento y demande evaluación particular, se realizará una reunión entre Concesionario, Interventoría, ANI y cuando se requiera dos representantes de mesa de diálogo por parte de la comunidad, quienes abordarán el tema; como producto de este análisis se emitirá un pronunciamiento de fondo por parte de la ANI. Por esta vía, en desarrollo del Parágrafo Quinto del artículo 1º de la citada Resolución, se tramitarán con criterios de decisión uniformes las solicitudes de usuarios frecuentes que residan en zonas aledañas a las estaciones de peaje.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez implementada la medida y evaluado el comportamiento, utilización e impacto financiero, la Agencia Nacional de Infraestructura podrá analizar la viabilidad de realizar ajustes al esquema



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: 20263110365321
20263110365321
Fecha: 22-09-2026

vigente, sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y financieras aplicables y a la disponibilidad de recursos.

El trámite del beneficio NO podrá generar ningún costo para el potencial beneficiario asociado a la gestión para acceder al mismo; salvo el valor del TAG.

Para efecto de interpretación, el término de beneficiario corresponde a la persona que reside en los municipios de Manizales, Chinchiná, Palestina, Villamaría, del departamento de Caldas, Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, Salento y Filandia del departamento del Quindío, propietario de un vehículo de placa pública o particular y usuario frecuente del corredor vial y que cumplan con los requisitos solicitados en estos lineamientos según el caso.

La cuenta asociada al dispositivo de pago electrónico TAG debe contar con saldo suficiente para el pago de la tarifa diferencial, de lo contrario deberá pagar la tarifa plena.

Estos lineamientos tendrán vigencia según lo previsto en el Parágrafo Cuarto del artículo 1º de la Resolución No. 20263040024745 del 26 de junio del 2026.

9. Socialización

Una vez notificados los presentes lineamientos por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura al Concesionario y a la Interventoría, estos se publicarán utilizando para ello los canales de comunicación establecidos en el Sistema de Atención al Usuario del Concesionario.

La información publicada en los canales del programa — incluidos los pasos, requisitos y formas de aplicación del beneficio descritos en el sitio web — deberá corresponder a lo dispuesto en la Resolución y en los presentes lineamientos. Toda actualización se publicará con fecha de versión.



Firmado Digitalmente
JHOANA ANDREA SALOMON CASTRO VICE
QKTH-LOAJ-OF1O-TYD9-1179-0129-7164-98

22/09/2026 21:15:16 COT -05



Firmado Digitalmente
NURY ESTHER LOGREIRA DIAZ GRANADOS VICE
BKTH-LOAJ-OF1O-TKZG-8179-0103-9839-75

22/09/2026 14:06:23 COT -05

